

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: JULIO CESAR SANCHEZ RIVERA.

DEMANDADOS: BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA DE SANCHEZ, JULIAN ANDRES SANCHEZ LOSADA Y ANTONELLA SANCHEZ LOSADA. RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00016 00

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa escrito presentado por el apoderado del señor JULIO CESAR SANCHEZ RIVERA, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares por acuerdo entre las partes, así mismo se allega escrito del apoderado de la parte demandada en el que solicita la suspensión del proceso por transacción entre las partes y coadyuba la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

Procede el despacho en primera medida a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

El artículo 161 del C.G.P establece en el numeral 2 que la suspensión del proceso procede: *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Observa el despacho que se aporta al plenario solicitud de suspensión del proceso por el término de 120 días calendarios y con ella aportan acuerdo de transacción firmado por el demandante señor JULIO CESAR SANCHEZ RIVERA y los demandados BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA DE SANCHEZ, JULIAN ANDRES SANCHEZ LOSADA Y ANTONELLA SANCHEZ. Atendiendo dicha solicitud y lo contemplado en la norma transcrita el despacho procede a decretar la suspensión del proceso por el término de ciento veinte (120) días calendarios, vencido los cuales si no se materializa lo acordado en el contrato de transacción. El proceso procederá conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 163 del CGP.

Por otro lado, el despacho accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia, se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 1 de febrero de 2022 y 8 de noviembre de la misma anualidad, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Jueza,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

NESM

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9407631434466947c42b4f22e74dea51062167ad3324d2f47f73c37dea53d3a**

Documento generado en 22/11/2023 11:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**